

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00931/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por la GUBERNATURA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de agosto de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Quiero saber el tiempo exacto en que empezó a recibir una retribución por parte del Estado de México el Sr. Eduardo León Trauwitz quien se desempeñaba como escolta del exgobernador Enrique Peña Nieto y su termino de la comisión y si existió una petición formal a la SEDENA para que este elemento laborara como tal.

Al parecer empezó en 2010 pero la fecha exacta y el tipo de permiso o licencia que se genero por parte del Gobierno del Estado de México o si esta fue personal del individuo” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00117/GUBERNA/IP/2012**.

II. Con fecha 28 de agosto de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se adjunta oficio de contestación” **(sic)**

Asimismo adjunta el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca de Lerdo, México, a
21 de Agosto de 2012
OFICIO N° **UIG/129/2012**



PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00117/GUBERNA/IP/A/2012, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle, que tendrá que dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 23 y 24 Fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**



PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 28 de agosto de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00931/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Quiero saber el tiempo exacto en que empezó a recibir una retribución por parte del Estado de México el Sr. Eduardo León Trauwitz quien se desempeñaba como escolta del exgobernador Enrique Peña Nieto y su termino de la comisión y si existió una petición formal a la SEDENA para que este elemento laborara como tal

El Estado de México en su contestación no me dio respuesta a las dos preguntas hechas, la primera fue sobre la retribución por lo cual ya dirigí mi solicitud a la Secretaria de Finanzas, el cual tengo entendido que el señor estuvo trabajando con el exgobernador Peña Nieto desde marzo 2010, pero no dio contestación sobre la solicitud formal con la que se dio entre la Gubernatura y el coronel o la Defensa Nacional ya que existen documentos expedidos por parte de la Defensa Nacional en donde se hace la petición formal por parte del Estado de México, así que están obligados a concederlos ya que este jefe estuvo trabajando como seguridad del exgobernador, cuando debería estar trabajando en funciones de seguridad y defensa nacionales, por lo que se requiere el documento en el que se formalizo citado trabajo ya que estuvo erogando varios sueldos con erario de la Nación” **(sic)**

IV. El recurso **00931/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 29 de septiembre de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca de Lerdo, México, a
12 de Septiembre de 2012
OFICIO N° **UIG/144/2012**

Lic. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00931/INFOEM/IP/RR/2012, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que debiera dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas ya que es la encargada de Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, acorde a lo establecido por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículos 3, 19, 23 y 24 Fracción XXXIV de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de México, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**



PODER EJECUTIVO

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información es incompleta o no corresponde a la solicitada.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Que no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio respuesta a las dos preguntas que formula, la primera fue sobre retribución, por lo cual ya dirigió su solicitud a la Secretaría de Finanzas, pero no dio contestación sobre la solicitud formal entre la Gubernatura y el Coronel o la Defensa Nacional ya que existen documentos expedidos por parte de la Defensa Nacional en donde se hace petición formal por parte del Estado de México, así que están obligados a concederlos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.

b).La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si corresponde con la solicitud original.

En este tenor, hay que recordar que la solicitud de información se hizo consistir en el tiempo exacto en que empezó a recibir una retribución por parte del Estado de México el Sr. Eduardo León Trauwitz quien se desempeñaba como escolta del exgobernador Enrique Peña Nieto y su término de la comisión y si existió una petición formal a la SEDENA para que este elemento laborara como tal, ya que al parecer empezó en 2010 pero la fecha exacta y el tipo de permiso o licencia que se generó por parte del Gobierno del Estado de México o si esta fue personal del individuo

EL SUJETO OBLIGADO refiere como respuesta, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tendrá que dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, que es el Sujeto Obligado competente para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere como razones o motivos de inconformidad, que no se dio respuesta a las dos preguntas, que por cuanto hace a la primera sobre retribución, ya dirigió su solicitud a la Secretaría de Finanzas; pero no dio contestación sobre la solicitud formal con la que se dio entre la Gubernatura y el coronel o la Defensa Nacional ya que existen documentos expedidos por parte de la Defensa Nacional en donde se hace la petición formal por parte del Estado de México, así que están obligados a concederlos ya que este jefe estuvo trabajando como seguridad del exgobernador, cuando debería estar trabajando en funciones de seguridad y defensa nacionales, por lo que se requiere el documento en el que se formalizo citado trabajo ya que estuvo erogando varios sueldos con erario de la nación.

En atención a lo anterior, no se entra al análisis de lo solicitado respecto del tiempo exacto en que empezó a recibir una retribución por parte del Estado de México el Sr. Eduardo León Trauwitz quien se desempeñaba como escolta del exgobernador Enrique Peña Nieto y su termino de la comisión, por no haber constituido materia de impugnación, por lo que queda firme en sus términos.

Sirve de base a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.

Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente”.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento respecto de *“si existió una petición formal a la SEDENA para que este elemento laborara como tal, al parecer empezó en 2010 pero la fecha exacta y el tipo de permiso o licencia que se genero por parte del Gobierno del Estado de México o si esta fue personal del individuo”*, de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que orienta al particular a presentar la solicitud de origen a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en virtud de que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 fracción

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la autoridad competente para conocer de la misma.

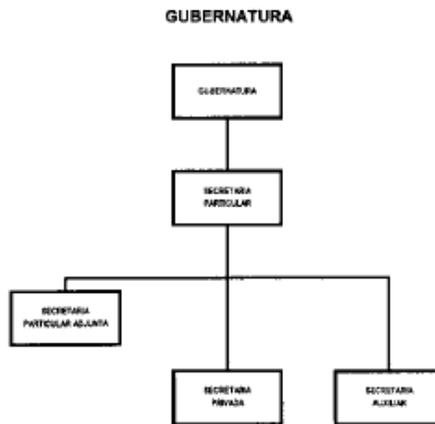
Por lo que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, con dicha respuesta se da atención a ambos los tópicos de la solicitud de origen.

No obstante lo anterior, se entra al análisis de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender esta parte de la solicitud de origen, y en este sentido, se tiene que el Manual General de Organización de la Gubernatura, contempla lo siguiente:

RESOLUCIÓN

20120000	Secretaría Particular Adjunta
201110000	Secretaría Privada
201120000	Secretaría Auxiliar

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

201100000 SECRETARIA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.

- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le es presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

201200000 SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.
- Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.
- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 8

" GACETA DEL GOBIERNO "

8 de junio del 2005

- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el Titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.

VI. DIRECTORIO

Lic. Arturo Montiel Rojas
Gobernador del Estado de México

C. Miguel Samano Peralta
Secretario Particular del C. Gobernador

Lic. Ricardo Arredondo Lino
Secretario Particular Adjunto del C. Gobernador

C. Blanca Elena Donaji Ramírez Estrada
Secretaria Privada del C. Gobernador

C. Raúl Rodríguez Martínez
Secretario Auxiliar del C. Gobernador

VII. VALIDACION

C. MIGUEL SAMANO PERALTA
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR
(RUBRICA)

LIC. RICARDO ARREDONDO LINO
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL
C. GOBERNADOR
(RUBRICA)

LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION,
ESTRUCTURA Y ORGANIZACION
(RUBRICA)

C. BLANCA ELENA DONAJI RAMIREZ ESTRADA
SECRETARIA PRIVADA DEL C. GOBERNADOR
(RUBRICA)

C. RAUL RODRIGUEZ MARTINEZ
SECRETARIO AUXILIAR DEL
C. GOBERNADOR
(RUBRICA)

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como se observa de la normatividad en cita, no se aprecia función alguna relacionada con la solicitud de origen, por lo que en cumplimiento al principio e orientación, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del particular que es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que disponen:

“Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.”

“Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

(...)”.

Por lo que en este sentido, resulta inoperante el motivo de inconformidad planteado, en atención a que de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia que orienta a **EL RECURRENTE** a presentar la solicitud de origen ante la Secretaría de Finanzas, competente para conocer la misma.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la que se declaró incompetente para conocer de la misma, la cual no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en atención a que en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de la materia, orientó al particular a presentar la solicitud ante la autoridad que considera competente para conocer de la misma.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer de la solicitud de origen, por lo que en atención al principio de orientación, informa a **EL RECURRENTE**, quien es la autoridad competente para conocer de la misma.

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por ende, no se configura respuesta incompleta en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y, ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE:

00931/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00931/INFOEM/IP/RR/2012.

RESOLUCIÓN